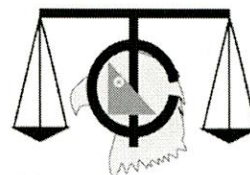




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2022 - 40º Aniversario de la Gesta Heroica de Malvinas"

USHUAIA,

11 FEB 2022

VISTO: el Expediente MECCT-E-6208-2021 del Registro del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología caratulado: "SOLICITUD ADQUISICIÓN MEDALLAS" y;

CONSIDERANDO:

Que por el expediente del Visto, tramitó la adquisición de medallas destinadas a estudiantes de Nivel Primario y a quienes finalizaban el Ciclo Lectivo 2021 en establecimientos educativos de la Provincia, dependientes del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

Que dichas actuaciones, fueron intervenidas por este Organismo de Control mediante el Acta de Constatación TCP N° 35/2021 Letra: PE, en el marco del Control Preventivo -plasmando dos (2) recomendaciones- y el Acta de Constatación TCP N.º 172/2021 en Control Posterior, arrojando un (1) incumplimiento sustancial y una (1) recomendación.

Que una vez emitido el correspondiente descargo, a través de la Nota N° 46/2021 Letra: D.G.A.F., suscripta por la Subsecretaria Administrativa Legal del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, Débora B. PEREYRA, se emitió el Informe Contable N° 481/2021 Letra: TCP-PE, con el siguiente análisis:

"4.1. Incumplimientos sustanciales

Incumplimiento Sustancial N.º 1: 'Incumplimiento a lo establecido en el Anexo I, punto 1, de la Resolución Plenaria N.º 01/01, por cuanto la oportunidad de la intervención de este organismo de control externo en forma preventiva, es posterior a la suscripción del acto administrativo que dispusiera la afectación de fondos, y antes de ingresar en su etapa de ejecución. Ello conforme, a su vez, con lo dispuesto en el artículo 2º inciso b), de la Ley Provincial N.º 50, modificada por su similar N.º 871, y de acuerdo a lo manifestado mediante documentación a fojas 275'.

Descargo: 'Se hace saber que en la Nota obrante a fs. 275, se tomó como fecha de notificación de la Orden de Compra el 14/06/21, siendo la fecha de emisión de la misma, ya que no se cuenta con fecha de notificación aclarada en la firma del proveedor'.

Análisis: no obstante el descargo efectuado, se ratifica el apartamiento oportunamente detectado, por lo que se sugiere mantener el Incumplimiento Sustancial N.º 1.

4.2. Recomendación

Recomendación N.º 1: 'Se recomienda para futuras tramitaciones, incorporar la fecha de notificación del proveedor sobre la orden de compra, a fin de dar efectivo cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley Provincial N.º 141'.

Descargo: 'Se tendrá en cuenta para futuras tramitaciones incorporar la fecha de notificación del proveedor en las Órdenes de Compra'.

Análisis: Se toma conocimiento del descargo.

5. Conclusión

En virtud de lo expuesto en el apartado '4. Análisis', donde se expone puntualmente el incumplimiento oportunamente detectado, con su descargo y análisis respectivo, se resumen las conclusiones obtenidas.

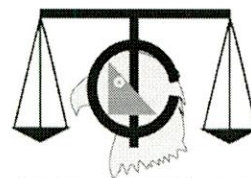
Respecto del incumplimiento formulado, se sugiere mantener el mismo, por lo que se elevan las actuaciones de referencia en el marco del punto 1.4.2. del Anexo I de la Resolución Plenaria N.º 122/2018 y se informan los siguientes puntos:

Normativa incumplida: **Resolución Plenaria N.º 01/01, Anexo I, Punto 1.**

Acto administrativo: Decreto Provincial N.º 1168/21, suscripto por la Ministra de Educación Cultura, Ciencia y Tecnología, D.I. Analía I. CUBINO, y la Vicegobernadora, Mónica Susana URQUIZA.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2022 - 40° Aniversario de la Gesta Heroica de Malvinas"

Agentes responsables: la Ministra de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, Analía I. CUBINO, quien suscribe la adjudicación, y el Director de Compras y Contrataciones del M.E.C.C.T. Marcelo Javier GODOY, atento que es quien suscribe la documentación incorporada a fs. 275, nota s/n de fecha 28/07/2021 Letra M.E.C.C. y T.

Presunto perjuicio fiscal: no es posible afirmar que los incumplimientos normativos detectados, hagan presumir la existencia de perjuicio al erario público.

Sin otro particular elevo a su consideración un ejemplar del presente informe junto al expediente de referencia, con 297 fojas útiles".

Que seguidamente, el Secretario Contable a cargo, C.P. David R. BEHRENS, por Informe Contable N° 515/2021 Letra: TCP-SC, compartió el criterio citado, indicando que subsistía el incumplimiento sustancial detectado; y elevó los actuados al señor Vocal de Auditoría.

Que a continuación, tomó intervención la Secretaría Legal, efectuando a través del Informe Legal N° 436/2021 Letra: TCP-CA, el siguiente análisis: "En esta instancia, las cuestiones a dilucidar consistirían en el curso de acción que deberían adoptar estos obrados, tomando en consideración los antecedentes que se encuentran en las actuaciones administrativas en estudio, siendo de aplicación la Resolución Plenaria N° 122/2018, que aprobó el procedimiento respectivo.

En virtud de ello, de acuerdo a lo concluido a través de los Informes Contables N° 481/2021 Letra: T.C.P.-P.E. y N° 515/2021 Letra: T.C.P.-S.C., en relación al único incumplimiento sustancial detectado y la determinación del agente responsable, estimo que correspondería en esta instancia determinar las pautas temporales para la aplicación de eventuales sanciones por parte de este Tribunal (...)

Teniendo en cuenta que el ingreso de las actuaciones a este Organismo -conforme surge del expediente y del sistema S.I.G.A.- ocurrió el 17 de septiembre del 2021, y el acto administrativo es del 4 de agosto del 2021, con

lo que la publicación no podrá ser anterior a la fecha de su suscripción, por lo que se encuentra vigente el plazo previsto por el artículo 75 de la Ley N° 50, modificado por el artículo 45 de su similar N° 1333 para aplicar las sanciones determinadas por la Ley provincial N° 50 para el ejercicio de las facultades dispuestas en el artículo 4° inciso h) (...)

Ahora, a la luz de los antecedentes que rodean el presente caso, estimo necesario efectuar las siguientes consideraciones.

De manera preliminar, es dable hacer hincapié en el incumplimiento observado por vulnerar lo establecido en la Resolución Plenaria N° 01/2001, en tanto, la oportunidad de la intervención de este organismo de control externo en forma preventiva, es posterior a la suscripción del acto administrativo que dispuso la afectación de fondos, y antes de ingresar en su etapa de ejecución.

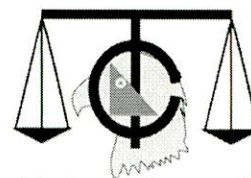
Así, en los obrados se observa que el control preventivo se realizó en el Acta de Constatación N° 35/2021 Letra: P.E. del 18 de junio del 2021 (obrante a fs. 239/243), y la orden de compra se efectuó el 14 de junio del 2021 (obrante a fs. 245).

Entonces, en razón de lo expuesto en la Nota S/N Letra: M.E.C.C. y T., del 28 de julio del 2021 (obrante a fs. 275), se comparte lo afirmado por el Auditor Fiscal en el Informe Contable N° 481/2021 Letra: TCP-PE, que: '(...) se ratifica el apartamiento oportunamente detectado, por lo que se sugiere mantener el Incumplimiento Sustancial N° 1'.

Con respecto al momento en que debe efectuarse el Control Preventivo y al tipo de control que lleva adelante el Tribunal de Cuentas, cabe recordar lo establecido por la Ley provincial N.º 50 en su artículo 2º: 'De conformidad con lo establecido por la Constitución Provincial, el Tribunal de Cuentas ejercerá las siguientes funciones: a) ejercer el control preventivo de legalidad y financiero respecto de los actos administrativos que dispusieran fondos públicos, así como en aquellos relativos a inversiones de fondos, percepción de caudales públicos u



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2022 - 40° Aniversario de la Gesta Heroica de Malvinas"

operaciones financieros patrimoniales del Estado provincial. En ningún caso, la inexistencia de control preventivo obstará el control posterior'.

Por su parte, el artículo 4° de la citada norma dispone: 'El Tribunal de Cuentas tiene las siguientes atribuciones: (...) b) observar los actos administrativos que dispusieren gastos por transgresión de disposiciones legales o reglamentarias, cuando ejerciere el control preventivo de legalidad'.

En ese orden, en reiteradas oportunidades, este Organismo de Contralor ha dicho que: '(...) en nuestra Constitución Provincial, encontramos que, en su parte pertinente, el inciso 2° del artículo 166 prevé expresamente: 'Intervenir preventivamente en los actos administrativos que dispongan gasto' (énfasis propio).

A su vez, la Ley provincial N.º 50 en los artículos referidos a este aspecto dicen: (...) Artículo 30: 'Las observaciones, totales o parciales, formuladas por el Tribunal de Cuentas en el control preventivo, serán comunicadas al órgano emisor suspendiendo la ejecución del acto en todo o en la parte observada. El titular del poder o ente sujeto a control, podrá insistir en el cumplimiento de los actos observados por el Tribunal de Cuentas, asumiendo la responsabilidad exclusiva por ello' (énfasis y entrecomillado propio).

Artículo 32: 'El control preventivo' de los actos, omisiones o cuentas, se realizará por el método de auditoria que establezca el Tribunal, el que en ninguna manera podrá obstaculizar o demorar el desarrollo de las funciones del órgano controlado. 'El control preventivo' será obligatorio, toda vez que lo requiera el Poder Ejecutivo provincial o el ente sujeto a control. La inexistencia de control preventivo con observación, obsta a su posterior intervención por el Tribunal de Cuentas (énfasis y entrecomillado propio).

(...) en cuanto a la conceptualización jurídica del control preventivo, como se indicó, se ejerce respecto de actos administrativos emitidos y no ejecutados (es decir, sin que todavía hayan adquirido eficacia).

(...) con referencia al alcance de dicho control, surge claramente que al ejercitarse el control preventivo y en el supuesto de existir, por ejemplo, una

observación, ocasionaría la suspensión (total o parcial) de la ejecución del acto administrativo (conf. arts. 4º y 3º de la Ley provincial N° 50); el que podría recobrar su ejecutividad mediante el levantamiento de dicha observación ante las diferentes instancias procedimentales que recorre el cuentadante (Auditor, Secretaría Contable, Plenario de Miembros); o mediante el trámite de insistencia por parte del titular del Poder o Ente sujeto a control, quienes asumen la responsabilidad exclusiva por ello, según lo previsto en el artículo 30 de la Ley provincial N° 50.

Esta circunstancia -momento de intervención- fue plasmada asimismo en las recientes Resoluciones Plenarias N.º 09/2016, N.º 18/2018 y N.º 06/2020, donde se estableció que '(...) las actuaciones serán intervenidas una única vez, previo a la adjudicación o firma del contrato o materialización de la orden de compra, salvo que el Auditor Fiscal considere necesario en algún caso muy significativo solicitarlo nuevamente y en aquellos casos que se detecten observaciones, los que se deberán remitir nuevamente a la delegación de control, a fin de mentar el descargo (...)’ (Informe Legal N° 95/2021 Letra: TCP-SL aprobado por la Resolución Plenaria N° 117/2021).

En consecuencia, estamos en presencia de un grave apartamiento normativo de carácter insalvable en razón de la instancia en la que nos encontramos.

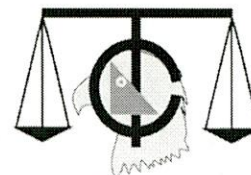
Atento a ello y en relación al mencionado incumplimiento, entiendo que estarían dadas las condiciones para evaluar la aplicación del artículo 4º inciso g) de la Ley provincial N.º 50, en atención a que no es acompañado de otro grave apartamiento normativo.

III. CONCLUSIÓN

En virtud de lo expuesto, en relación al incumplimiento sustancial consistente en vulnerar lo establecido en la Resolución Plenaria N° 1/2001 de Control Preventivo y la Resolución Plenaria N.º 6/2020, ‘S/ PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA ANUAL 2020 – CONSOLIDADO PROVINCIAL’, salvo mejor y elevado criterio, considero que cabría recomendar a la Ministro de Educación,



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2022 - 40° Aniversario de la Gesta Heroica de Malvinas"

Cultura, Ciencia y Tecnología, Ministra D.I. Analía Inés CUBINO, que a futuro se tomen los recaudos necesarios que coadyuven al cumplimiento de la normativa expuesta, con el fin garantizar el Control que debe realizar este Tribunal de Cuentas en razón de las atribuciones conferidas en la Carta Magna local y la Ley provincial N° 50.

Por lo expuesto, se elevan las presentes actuaciones para la prosecución del trámite".

Que finalmente, el Secretario Legal a cargo Dr. Pablo E. GENNARO, por Nota Interna N° 3331/2021 Letra: TCP-SL, compartió los términos del Informe Legal citado y elevó las actuaciones del Visto al señor Vocal de Auditoría.

Que este Cuerpo Plenario de Miembros, comparte las conclusiones arribadas en el marco de los presentes actuados, correspondiendo en esta instancia, recomendar a la Ministra de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología D.I. Analía Inés CUBINO, que en adelante, extreme los recaudos tendientes a cumplimentar la Resolución Plenaria N° 1/01, Anexo I, Punto 1, instruyendo a las áreas pertinentes a tal fin. Ello, bajo apercibimiento de la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 4° inciso h) de la Ley provincial N° 50.

Que el presente acto, se emite con el *quorum* previsto en el artículo 27 de la Ley provincial N° 50, en virtud de la ausencia del Vocal Contador, C.P. Luis M. CAPELLANO, dispuesta por Resolución Plenaria N° 5/2022.

Que los suscriptos, se encuentran facultados para el dictado de la presente, en virtud de las atribuciones conferidas en los artículos 1°, 4° inciso g), 26, 27, siguientes y concordantes de la Ley provincial N° 50.

Por ello,

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE:

[Firma manuscrita]

ARTÍCULO 1°.- Aprobar y hacer propios los términos del Informe Contable N° 481/2021 Letra: TCP-PE y del Informe Legal N° 436/2021 Letra: TCP-CA. Ello, por los motivos expuestos en el Exordio.

ARTÍCULO 2°.- Recomendar a la Ministra de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología D.I. Analía Inés CUBINO que en adelante, extreme los recaudos tendientes a cumplimentar la Resolución Plenaria N° 01/01, Anexo I, Punto 1, instruyendo a las áreas pertinentes a tal fin. Ello, bajo apercibimiento de la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 4° inciso h) de la Ley provincial N° 50.

ARTÍCULO 3°- Notificar con remisión de las actuaciones del Visto, a la Ministra de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología D.I. Analía Inés CUBINO.

ARTÍCULO 4°.- Notificar en sede del Organismo, al Secretario Legal a cargo Dr. Pablo E. GENNARO, por su intermedio, a la letrada dictaminante; y al Auditor Fiscal a cargo de la Secretaría Contable, C.P. David R. BEHRENS y por su intermedio, al Auditor Fiscal actuante.

ARTÍCULO 5°.- Registrar. Comunicar. Publicar. Cumplido, archivar.

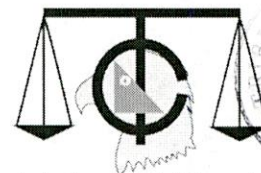
RESOLUCIÓN PLENARIA N° 028 /2022.-

C.P.M. Hugo Sebastián PANI
VOCAL DE AUDITORÍA
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur



"2021 - AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

INFORME CONTABLE N.º 481 / 2021,

Letra: T.C.P. - P.E.

Ref.: Expediente N.º 6208-2021-MECCT-E: "SOLICITUD ADQUISICIÓN MEDALLAS"

Monto: \$ 1.561.0000,00

Área generadora: Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología

"CONTROL POSTERIOR"

Ushuaia, 26 de noviembre de 2021

ÍNDICE

1. Destinatario.....	3
2. Objeto.....	3
3. Antecedentes.....	3
4. Análisis.....	3
4.1. Incumplimientos sustanciales.....	3
4.2. Recomendación.....	4
5. Conclusión.....	5

[Handwritten signature]



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2021 - AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

1. Destinatario

El presente informe esta dirigido a la Secretaría Contable.

2. Objeto

Se elevan las presentes actuaciones en el marco del Control Posterior, reglamentado en el punto 1.4 del Anexo I de la Resolución Plenaria N.º 122/2018.

3. Antecedentes

El expediente MECCT-E-6208-2021 de la referencia fue remitido en el marco del control preventivo siendo intervenido mediante Acta de Constatación T.C.P. N.º 35/21 – P.E. (fs. 239/243) del 18/06/2021, donde se dejo plasmado dos (2) recomendaciones; luego es remitido nuevamente en el marco del control posterior siendo intervenido mediante Acta de Constatación N.º 172/21-P.E. (fs. 290/292) del 29/09/2021, donde se dejo plasmado un (1) incumplimiento sustancial y una (1) recomendación.

Posteriormente, el 14/10/2021 regresan las actuaciones con descargo formal al Acta de Constatación T.C.P. N.º 172/21 – P.E., mediante Informe N.º 46/2021 Letra: D.G.A.F. firmado por Débora B. PEREYRA, Subsecretaria Administrativa Legal Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, cuyo análisis se presenta a continuación.

4. Análisis

4.1. Incumplimientos sustanciales

Incumplimiento Sustancial N.º 1: “**Incumplimiento a lo establecido en el Anexo I, punto 1, de la Resolución Plenaria N.º 01/01**, por cuanto la oportunidad de la intervención de este organismo de control externo en forma preventiva, es posterior a la suscripción del acto administrativo que dispusiera la afectación de fondos, y antes de ingresar en su etapa de ejecución. Ello conforme, a su vez, con lo dispuesto en el artículo 2º inciso b), de la Ley Provincial N.º 50, modificada por su similar N.º 871, y de acuerdo a lo manifestado mediante documentación a fojas 275.”

Descargo: “Se hace saber que en la Nota obrante a fs. 275, se tomó como fecha de notificación de la Orden de Compra el 14/06/21, siendo la fecha de emisión de la misma, ya que no se cuenta con fecha de notificación aclarada en la firma del proveedor.”

Análisis: no obstante el descargo efectuado, se ratifica el apartamiento oportunamente detectado, por lo que se sugiere mantener el Incumplimiento Sustancial N.º 1.

4.2. Recomendación

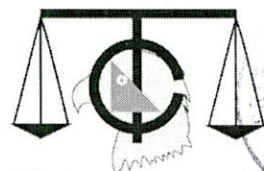
Recomendación N.º 1: “Se recomienda para futuras tramitaciones, incorporar la fecha de notificación del proveedor sobre la orden de compra, a fin de dar efectivo cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley Provincial N.º 141.”

Descargo: “Se tendrá en cuenta para futuras tramitaciones incorporar la fecha de notificación del proveedor en las Órdenes de Compra”.

Análisis: Se toma conocimiento del descargo.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur



"2021 - AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

5. Conclusión

En virtud de lo expuesto en el apartado "4. Análisis", donde se expone puntualmente el incumplimiento oportunamente detectado, con su descargo y análisis respectivo, se resumen las conclusiones obtenidas.

Respecto del incumplimiento formulado, se sugiere mantener el mismo, por lo que se elevan las actuaciones de referencia en el marco del punto 1.4.2. del Anexo I de la Resolución Plenaria N.º 122/2018 y se informan los siguientes puntos:

Normativa incumplida: **Resolución Plenaria N.º 01/01, Anexo I, Punto 1.**

Acto administrativo: Decreto Provincial N.º 1168/21, suscripto por la Ministra de Educación Cultura, Ciencia y Tecnología, D.I. Analía I. CUBINO, y la Vicegobernadora, Mónica Susana URQUIZA.

Agentes responsables: la Ministra de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, Analía I. CUBINO, quien suscribe la adjudicación, y el Director de Compras y Contrataciones del M.E.C.C.T. Marcelo Javier GODOY, atento que es quien suscribe la documentación incorporada a fs. 275, nota s/n de fecha 28/07/2021 Letra M.E.C.C. y T.

Presunto perjuicio fiscal: no es posible afirmar que los incumplimientos normativos detectados, hagan presumir la existencia de perjuicio al erario público.

Sin otro particular elevo a su consideración un ejemplar del presente informe junto al expediente de referencia, con 297 fojas útiles.

C.P. Sebastian ROBELIN
Auditor Fiscal
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Secretaría Contable
Tribunal de Cuentas de la Provincia

26 NOV 2021
12:19hs

RECIBIDA

Asistente Administrativa

Secretaría Contable

Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2021 - AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

Informe Legal N° 436/2021

Letra: T.C.P. - C.A.

Cde. Expte. N° 6208/2021, Letra:
MECCT-E

Ushuaia, 28 de diciembre de 2021

SEÑOR SECRETARIO LEGAL A/C

DR. PABLO ESTEBAN GENNARO

Viene a este Cuerpo de Abogados, el expediente del corresponde, caratulado: **"S/SOLICITUD ADQUISICIÓN MEDALLAS"**, a fin de tomar intervención en el marco del Control Posterior reglamentado por la Resolución Plenaria N° 122/2018.

I. ANTECEDENTES

A través de las presentes actuaciones, tramitó la adquisición de medallas destinadas a estudiantes que cursan el 4° grado del Nivel Primario y los que finalizarán el Ciclo Lectivo 2021 de todos los establecimientos educativos de la Provincia, dependientes del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, el cual fue intervenido por este Organismo de Control mediante las Actas de Constatación TCP N° 35/2021 Letra:P.E., en el marco del Control Preventivo y Acta de Constatación TCP N.º 172/2021 en el marco del Control Posterior.

En primer lugar es dable aclarar, tal como fuera indicado en el párrafo que antecede, que este Tribunal de Cuentas efectuó el Control Preventivo del

expediente el 18 de junio del 2021, mediante el Acta de Constatación N° 35/2021, avanzando igualmente la cartera ministerial con el procedimiento de compra.

Ello puede verse reflejado en la Nota S/N Letra: M.E.C.C. y T. del 28 de julio del corriente año, en carácter de descargo al Informe de Auditoría Interna N° 240/21 Letra: M.E.C.C.Y.T suscripta por el Director de Compras y Contrataciones, Sr. Marcelo J. GODOY, donde expuso lo siguiente: *“Se informa que si bien el artículo 23° de la Resolución OPC N° 18/21 dice que deberá constituirse la garantía de adjudicación, también exime al interesado de constituir la por dar cumplimiento de la prestación dentro del plazo de integración de la misma. Así y teniendo en cuenta que el proveedor se notificó de la Orden de Compra en fecha 14/06/21, y entregó los insumos en fecha 22/06/21, según remito obrante a orden N° 1451, se entiende que queda eximido de la presentación de la misma (...).*

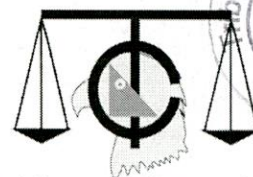
Se tendrá en cuenta para futuras contrataciones (...).”.

Luego, a través del Acta de Constatación N° 172/2021 de Control Posterior, del 23 de junio de 2021, suscripta por el Auditora Fiscal, C.P. Sebastián ROBELÍN se expresó: **“(...) IV- INCUMPLIMIENTO SUSTANCIAL:**

1. Incumplimiento a lo establecido en el Anexo I, punto 1, de la Resolución Plenaria N.º 01/01, por cuanto la oportunidad de la intervención de este organismo de control externo en forma preventiva, es posterior a la suscripción del acto administrativo que dispusiera la afectación de fondos, y antes de ingresar en su etapa de ejecución. Ello conforme, a su vez, con lo dispuesto en el artículo 2º inciso b), de la Ley Provincial N.º 50, modificada por su similar N.º 871, y de acuerdo a lo manifestado mediante documentación a fojas 275



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2021 - AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

V- RECOMENDACIÓN:

1. Se recomienda para futuras tramitaciones, incorporar la fecha de notificación del proveedor sobre la orden de compra, a fin de dar efectivo cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley Provincial N° 141(...)"

Después, mediante la Nota Interna N° 46/2021 Letra: D.G.A.F. suscripta por Debora B. PEREYRA, Subsecretaria Administrativa Legal del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, se formuló descargo a las observaciones del Acta de Constatación, en el cual informó lo siguiente:

"(...) -DEL INCUMPLIMIENTO SUSTANCIAL.

Se hace saber que en la Nota obrante a fs. 275, se tomó como fecha de notificación de la Orden de Compra el 14/06/21, siendo la fecha de emisión de la misma, ya que no se cuenta con fecha de notificación aclarada en la firma del proveedor.

-DE LA RECOMENDACIÓN.

Se tendrá en cuenta para futuras tramitaciones incorporar la fecha de notificación del proveedor en las Órdenes de Compra (...)"

En consecuencia, se emitió el Informe Contable N° 481/2021, Letra: T.C.P.-P.E, del 26 de noviembre de 2021, adjunto a fojas 295/297 suscripto por el Auditor Fiscal, C.P. Sebastián ROBELÍN en el que indicó: "(...) **4.1. Incumplimientos sustanciales.**

Incumplimiento Sustancial N.º 1: “Incumplimiento a lo establecido en el anexo I, punto 1, de la resolución Plenaria N.º 01/01, por cuanto la oportunidad de la intervención de este organismo de control externo en forma preventiva, es posterior a la suscripción del acto administrativo que dispusiera la afectación de fondos, y antes de ingresar en su etapa de ejecución. Ello conforme, a su vez, con lo dispuesto en el artículo 2º inciso b), de la ley Provincial N.º 50, modificada por su similar N.º 871, y de acuerdo a lo manifestado mediante documentación a fojas 275 (...).

Análisis: no obstante el descargo efectuado, se ratifica el apartamiento oportunamente detectado, por lo que se sugiere mantener el Incumplimiento Sustancial N.º 1(...).

Finalmente, el Auditor Fiscal a/c de la Secretaría Contable, compartió el criterio vertido por el Auditor Fiscal interviniente, a través del Informe Contable N° 515/2021 Letra: T.C.P.-S.C. en el que manifestó que: “(...) *subsiste el incumplimiento sustancial detectado (...)*”.

II. ANÁLISIS

En esta instancia, las cuestiones a dilucidar consistirían en el curso de acción que deberían adoptar estos obrados, tomando en consideración los antecedentes que se encuentran en las actuaciones administrativas en estudio, siendo de aplicación la Resolución Plenaria N° 122/2018, que aprobó el procedimiento respectivo.

En virtud de ello, de acuerdo a lo concluido a través de los Informes Contables N° 481/2021 Letra: T.C.P.-P.E. y N° 515/2021 Letra: T.C.P.-S.C., en relación al único incumplimiento sustancial detectado y la determinación del



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2021 - AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

agente responsable, estimo que correspondería en esta instancia determinar las pautas temporales para la aplicación de eventuales sanciones por parte de este Tribunal.

A propósito de ello, cabe destacar que la potestad sancionatoria de este Órgano de Control, encuentra su fundamento en la necesidad de cumplimentar con su cometido sobre los organismos que se encuentran bajo su fiscalización (conf. Superior Tribunal de Justicia en "*Aguirre*" y "*Toledo Zulmelzu*").

Conforme los lineamientos seguidos por el Superior Tribunal de Justicia, en el fallo "*Blazquez, Daniel c/ Tribunal de Cuentas de la Provincia s/ Contencioso Administrativo*", se sienta el criterio relativo a fijar el *dies a quo* de la potestad sancionatoria, a partir del día siguiente de la publicación del acto o del ingreso de las actuaciones a este Órgano de Control, lo que suceda primero en el tiempo.

Asimismo, en los autos caratulados: "*Tribunal de Cuentas c/ Santamaría, Felix Alberto s/ Ejecutivo*", del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial Sur, se fijó la pauta en función de la cual el plazo del artículo 75 era aplicable no sólo para la acción de responsabilidad patrimonial, sino también para la aplicación de multas a los agentes estatales, toda vez que ambos supuestos se desprenden de la interpretación del artículo 44 de la citada ley.

La mentada jurisprudencia fue adoptada por el Cuerpo de Miembros de este Tribunal de Cuentas mediante el Acuerdo Plenario N° 1744.

Teniendo en cuenta que el ingreso de las actuaciones a este Organismo -conforme surge del expediente y del sistema S.I.G.A.- ocurrió el 17 de septiembre del 2021, y el acto administrativo es del 4 de agosto del 2021, con lo que la publicación no podrá ser anterior a la fecha de su suscripción, por lo que se encuentra vigente el plazo previsto por el artículo 75 de la Ley N° 50, modificado por el artículo 45 de su similar N° 1333 para aplicar las sanciones determinadas por la Ley provincial N° 50 para el ejercicio de las facultades dispuestas en el artículo 4° inciso h).

Seguidamente, teniendo en cuenta que el expediente sujeto a análisis se encuentran en el marco del control posterior, es prudente advertir lo dispuesto por la Resolución Plenaria N° 122/2018, que en su parte pertinente reza:

“(...) 1.1.1 Incumplimientos formales:

Son aquellos incumplimientos administrativos que por sí mismos no constituyen perjuicio al erario público provincial (...).

1.1.2 Incumplimientos sustanciales:

Se vinculan con incumplimientos y faltas graves que podrían traer aparejado un perjuicio al erario público o un grave apartamiento normativo no incluido en 1.1.1.

(...) 1.4.2 No subsanación de deficiencias sustanciales:

En caso de que no se hubieran subsanado los incumplimientos administrativos advertidos en la Acta de Constatación del punto 1.3., el Auditor Fiscal elevará a la Secretaría Contable dentro del plazo de tres (3) días un Informe en donde expondrá de manera clara y fundada:



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2021 - AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

1.4.2.1 Distinción de incumplimientos formales y sustanciales:

Deberá diferenciar los incumplimientos formales de aquellos que revisten el carácter de sustanciales.

1.4.2.2 Normativa incumplida:

Indicar cuál es la norma o las normas transgredida.

1.4.2.3 Acto Administrativo:

A través de qué actos y/u omisiones se produce la transgresión el incumplimiento y/o daño.

1.4.2.4 Agentes responsables:

Indicar quién/es es/son el/los agente/s o funcionario/s responsable/s en función de las actuaciones”.

En este orden de ideas, vale advertir que conforme se desprende del Informe Contable N° 481/2021 Letra: T.C.P.-P.E., se determinó el incumplimiento sustancial, el acto administrativo a través del cual se produjo la transgresión y los agentes responsables, de la siguiente manera: “(...) Respecto de los incumplimientos que no han sido subsanados, se elevan las actuaciones de referencia en el marco del punto 1.4.2. del Anexo I de la Resolución Plenaria N.º 122/2018 y se informan los siguientes puntos:

*“(...) Normativa incumplida: **Resolución Plenaria N.º 01/01, Anexo I, Punto 1.***

Acto administrativo: Decreto provincial N.º 1168/21, suscripto por la Ministra de Educación Cultura, Ciencia y Tecnología, D.I. Analía I. CUBINO, y la Vicegobernadora, Mónica Susana URQUIZA.

Agentes responsables: la Ministra de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, Analía I. CUBINO, quien suscribe la adjudicación, y el Director de Compras y Contrataciones del M.E.C.C.T Marcelo Javier GODOY, atento que es quien suscribe la documentación incorporada a fs. 275, nota s/n de fecha 28/07/2021 Letra M.E.C.C.y T.

Presunto perjuicio fiscal: no es posible afirmar que los incumplimientos normativos detectados, hagan presumir la existencia de perjuicio al erario público (...).”

Ahora, a la luz de los antecedentes que rodean el presente caso, estimo necesario efectuar las siguientes consideraciones.

De manera preliminar, es dable hacer hincapié en el incumplimiento observado por vulnerar lo establecido en la Resolución Plenaria N° 01/2001, en tanto, la oportunidad de la intervención de este organismo de control externo en forma preventiva, es posterior a la suscripción del acto administrativo que dispuso la afectación de fondos, y antes de ingresar en su etapa de ejecución.

Así, en los obrados se observa que el control preventivo se realizó en el Acta de Constatación N° 35/2021 Letra: P.E. del 18 de junio del 2021 (obrante a fs. 239/243), y la orden de compra se efectuó el 14 de junio del 2021 (obrante a fs. 245).



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2021 - AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

Entonces, en razón de lo expuesto en la Nota S/N Letra: M.E.C.C. y T., del 28 de julio del 2021 (obrante a fs. 275), se comparte lo afirmado por el Auditor Fiscal en el Informe Contable N° 481/2021 Letra: TCP-PE, que: *"(...) se ratifica el apartamiento oportunamente detectado, por lo que se sugiere mantener el Incumplimiento Sustancial N° 1"*.

Con respecto al momento en que debe efectuarse el Control Preventivo y al tipo de control que lleva adelante el Tribunal de Cuentas, cabe recordar lo establecido por la Ley provincial N.º 50 en su artículo 2º: *"De conformidad con lo establecido por la Constitución Provincial, el Tribunal de Cuentas ejercerá las siguientes funciones: a) ejercer el control preventivo de legalidad y financiero respecto de los actos administrativos que dispusieran fondos públicos, así como en aquellos relativos a inversiones de fondos, percepción de caudales públicos u operaciones financieros patrimoniales del Estado provincial. En ningún caso, la inexistencia de control preventivo obstará el control posterior"*.

Por su parte, el artículo 4º de la citada norma dispone: *"El Tribunal de Cuentas tiene las siguientes atribuciones: (...) b) observar los actos administrativos que dispusieren gastos por transgresión de disposiciones legales o reglamentarias, cuando ejerciere el control preventivo de legalidad"*

En ese orden, en reiteradas oportunidades, este Organismo de Contralor a dicho que: *"(...) en nuestra Constitución Provincial, encontramos que, en su parte pertinente, el inciso 2º del artículo 166 prevé expresamente: 'Intervenir preventivamente en los actos administrativos que dispongan gasto' (énfasis propio).*

A su vez, la Ley provincial N.º 50 en los artículos referidos a este aspecto dicen: (...) Artículo 30: ‘Las observaciones, totales o parciales, formuladas por el Tribunal de Cuentas en el control preventivo, serán comunicadas al órgano emisor suspendiendo la ejecución del acto en todo o en la parte observada. El titular del poder o ente sujeto a control, podrá insistir en el cumplimiento de los actos observados por el Tribunal de Cuentas, asumiendo la responsabilidad exclusiva por ello’(énfasis y entrecomillado propio).

Artículo 32: ‘El control preventivo’ de los actos, omisiones o cuentas, se realizará por el método de auditoria que establezca el Tribunal, el que en ninguna manera podrá obstaculizar o demorar el desarrollo de las funciones del órgano controlado. ‘El control preventivo’ será obligatorio, toda vez que lo requiera el Poder Ejecutivo provincial o el ente sujeto a control. La inexistencia de control preventivo con observación, obsta a su posterior intervención por el Tribunal de Cuentas (énfasis y entrecomillado propio).

(...) en cuanto a la conceptualización jurídica del control preventivo, como se indicó, se ejerce respecto de actos administrativos emitidos y no ejecutados (es decir, sin que todavía hayan adquirido eficacia).

(...) con referencia al alcance de dicho control, surge claramente que al ejercitarse el control preventivo y en el supuesto de existir, por ejemplo, una observación, ocasionaría la suspensión (total o parcial) de la ejecución del acto administrativo (conf. arts. 4º y 3º de la Ley provincial Nº 50); el que podría recobrar su ejecutividad mediante el levantamiento de dicha observación ante las diferentes instancias procedimentales que recorre el cuentadante (Auditor, Secretaría Contable, Plenario de Miembros); o mediante el trámite de insistencia por parte del titular del Poder o Ente sujeto a control, quienes asumen la responsabilidad exclusiva por ello, según lo previsto en el artículo 30 de la Ley provincial Nº 50.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2021 - AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

Esta circunstancia -momento de intervención- fue plasmada asimismo en las recientes Resoluciones Plenarias N.º 09/2016, N.º 18/2018 y N.º 06/2020, donde se estableció que '(...) las actuaciones serán intervenidas una única vez, previo a la adjudicación o firma del contrato o materialización de la orden de compra, salvo que el Auditor Fiscal considere necesario en algún caso muy significativo solicitarlo nuevamente y en aquellos casos que se detecten observaciones, los que se deberán remitir nuevamente a la delegación de control, a fin de mentar el descargo (...)'" (Informe Legal N° 95/2021 Letra: TCP-SL aprobado por la Resolución Plenaria N° 117/2021).

En consecuencia, estamos en presencia de un grave apartamiento normativo de carácter insalvable en razón de la instancia en la que nos encontramos.

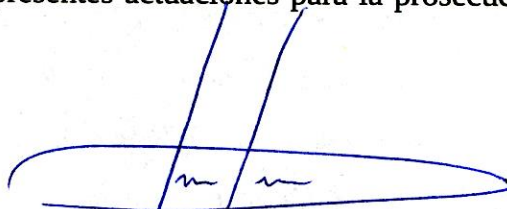
Atento a ello y en relación al mencionado incumplimiento, entiendo que estarían dadas las condiciones para evaluar la aplicación del artículo 4º inciso g) de la Ley provincial N.º 50, que en atención a que no es acompañado de otro grave apartamiento normativo.

III. CONCLUSIÓN

En virtud de lo expuesto, en relación al incumplimiento sustancial consistente en vulnerar lo establecido en la Resolución Plenaria N° 1/2001 de Control Preventivo y la Resolución Plenaria N.º 6/2020, "S/ PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA ANUAL 2020 – CONSOLIDADO PROVINCIAL", salvo mejor y elevado criterio, considero que cabría recomendar a la Ministro de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, Ministra D.I. Analía Inés CUBINO, que a futuro se tomen los recaudos necesarios que coadyuven al cumplimiento de la normativa expuesta, con el fin garantizar el Control que debe realizar este Tribunal de

Cuentas en razón de las atribuciones conferidas en la Carta Magna local y la Ley provincial N° 50.

Por lo expuesto, se elevan las presentes actuaciones para la prosecución del trámite.



Dra. María Fernanda LUJÁN
ABOGADA
Mat. N° 823 CPAU TDF
Tribunal de Cuentas de la Provincia